

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/7643/2024

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2024

DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V.  
Porfirio Manuel Suárez Coldwell. Representante legal  
Fuente de los Deseos 28, Col. Fuentes del Pedregal  
C.P. 14140, Demarcación Territorial Tlalpan  
Ciudad de México  
PRESENTE

Me refiero al formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 3 de octubre de 2024, por la representación legal de DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V. ("DISTRITEC"), con el cual solicitó la prórroga a la vigencia de su Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por el Instituto el 31 de agosto de 2016, con una vigencia de 10 años (la "Solicitud de prórroga").

Vistas las constancias para resolver la Solicitud de prórroga, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 170 fracción IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-H fracción II, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 11 y 25, de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

IFT/223/UCS/7643/2024

**SEGUNDO. Reglas.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" modificadas el 7 de junio de 2018.

**TERCERO. Otorgamiento de la Autorización.** Con fecha 31 de agosto de 2016, el Instituto otorgó a favor de DISTRITEC, la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años ("Autorización").

**CUARTO. Modificación a la Autorización.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2249/2016, de fecha 7 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a DISTRITEC, adicionar el satélite Inmarsat-3F5, a su Autorización.

**QUINTO. Solicitud de prórroga de vigencia.** Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C, presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 3 de octubre de 2024, DISTRITEC solicitó al Instituto prórroga a la vigencia del Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley establece en su artículo 1, que ésta es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para

IFT/223/UCS/7643/2024

que contribuyan a los fines y el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley, dispone que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la propia Ley, el Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fija la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Acorde al artículo 171 de la Ley, el Instituto emitió las reglas de carácter general relativas a los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 del propio ordenamiento legal, por lo que el 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones, establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" modificadas el 7 de junio de 2018.

**SEGUNDO. Competencia para conocer de la Solicitud de Prórroga.** El artículo 170 de la Ley, en su último párrafo, establece que las autorizaciones que el Instituto otorgue tendrán una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando el autorizado lo solicite dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones derivadas de ella, y acepte las condiciones que establezca el Instituto. Al respecto y conforme lo establecido en los artículos 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes.

**TERCERO. Marco normativo aplicable a la Solicitud de Prórroga.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los requisitos que deberán satisfacer los solicitantes de una autorización o su prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

(...)  
(...)  
(...)

IV. "Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

(...)

(...)

Las autorizaciones que el Instituto otorgue, tendrán una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto."

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-H.- Por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de autorización o prórroga para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. Por la prórroga,..."

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 25. Las Autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 (diez) años, prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva, se encuentre en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de Autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, establezca el Instituto.

(...)"

De las anteriores disposiciones jurídicas se desprende que, para que se den los supuestos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas, será necesario: (i) solicitarlo por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva; (ii) encontrarse en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de Autorización y demás disposiciones aplicables y, (iii) aceptar las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-H fracción II, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de la prórroga de autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como es el caso que nos ocupa.

IFT/223/UCS/7643/2024

**CUARTO. Análisis de la Solicitud de Prórroga.** La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de Prórroga de conformidad a lo establecido en el artículo 170 último párrafo de la Ley y la regla 25 de las Reglas en el considerando previo:

- a) **Temporalidad.** La autoridad debe verificar que la solicitud de prórroga sea presentada por escrito dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización.
- b) **Cumplimiento de obligaciones.** La autoridad debe verificar que el Autorizado se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización y demás disposiciones aplicables, y
- c) **Nuevas condiciones.** El autorizado debe aceptar las nuevas condiciones que al efecto establezca la autoridad con motivo de la prórroga de vigencia de la Autorización.

**a. Temporalidad.** El primer requisito de procedencia que establecen el artículo 170 último párrafo y la regla 25 de las Reglas están relacionados a la oportunidad con la que deben formularse las peticiones por parte de los autorizados para que la autoridad prorrogue la vigencia de una autorización.

Cabe resaltar que la prórroga de una autorización no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la ley prevé a favor de los autorizados para que estos últimos, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formulen a la autoridad correspondiente su solicitud, quien deberá evaluarla conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

Los plazos establecidos en la Ley y las Reglas para la presentación de Solicitudes de Prórroga de vigencia, no solo otorga certeza jurídica al autorizado respecto del tiempo con el que cuenta para ejercer la posibilidad de solicitar la extensión de la vigencia, también le da la posibilidad a la autoridad de ejercer sus facultades de planeación.

En el caso específico, DISTRITEC cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la autorización que se desee prorrogar:

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

(...)

(...)

(...)

V. "Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

(...)

(...)

Las autorizaciones que el Instituto otorgue, tendrán una vigencia de hasta diez años prorrogable hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite el autorizado dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la autorización, se encuentre en cumplimiento de obligaciones y acepte las condiciones que establezca el Instituto."

"Regla 25. Las Autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 (diez) años, prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva, se encuentre en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de Autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, establezca el Instituto.

(...)"

Con base en lo anterior y considerando que la vigencia de la respectiva Autorización era de 10 (diez) años contados a partir del 31 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2026 el año previo a la última quinta parte de su vigencia transcurrió del 31 de agosto de 2023 al 31 agosto de 2024.

Ahora bien, se indica que con fecha 3 de octubre de 2024, DISTRITEC formuló su respectiva Solicitud de Prórroga, sin embargo, fue presentada fuera del periodo establecido en la Ley y las Reglas, es decir, la petición se recibió una vez que concluyó el plazo legal con que cuenta para realizarla.

En ese sentido, el artículo 170 último párrafo de la Ley y la regla 25 de las Reglas son claros al señalar cuáles son los requisitos que deben satisfacer los autorizados para obtener la prórroga de la vigencia solicitada, incluyendo el periodo con que cuentan para ejercer la potestad que les otorga dicho precepto legal para presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia, particularmente el que se refiere a la oportunidad previsto en el artículo y regla multicitados, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de la autorización, es

IFT/223/UCS/7643/2024

indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 170 de la Ley y regla 25 de las Reglas, resultando improcedente otorgar a DISTRITEC la prórroga de vigencia de su Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 8o. y 28 párrafo decimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 170 fracción IV y último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 174-H fracción II, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 11 y 25 de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se niega la prórroga de vigencia del Título de Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, otorgado por el Instituto el 31 de agosto de 2016 solicitada por DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de oportunidad previsto en el artículo 170 último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y regla 25 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que el autorizado solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha autorización.

**SEGUNDO.** Se deja a salvo el derecho de DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V., de presentar una solicitud para la expedición de una nueva Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas

**IFT/223/UCS/7643/2024**

satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, al terminar la vigencia de la aún vigente.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, conforme a la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** Notifíquese al representante legal de DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V. la presente Resolución.

**ATENTAMENTE**



**ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD**

c.c.p.- Javier Morales Gauzin, - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.  
- José Roberto Flores Navarrete, - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.



EIFT24-32341  
JGV / PHB / DRP / BMM / JEBM

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET086116AU-502028**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **086373**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **18 DE DICIEMBRE DE 2024**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA

OBJETO:	SE NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-008/2016, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO EL 31 DE AGOSTO DE 2016
OTORGADO A:	DISTRIBUCIÓN Y TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V.
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE AGOSTO DE 2026
RESOLUCIÓN:	IFT/223/UCS/7643/2024 APROBADA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS, EL 15 DE OCTUBRE DE 2024

**A T E N T A M E N T E**  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

